



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3480 - EX-2024-03019683- -NEU-SGRAL

---

LEY 3480

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1.º Se crea el Plan Provincial de Regionalización en el ámbito de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º El Plan tiene como finalidad generar un modelo de gestión innovador, cercano a los gobiernos locales y a la ciudadanía, que promueva la consolidación de un territorio inclusivo, integrado, competitivo, sostenible y equilibrado, considerando la diversidad del territorio y de las comunidades, asimismo, promover políticas públicas para la desconcentración administrativa provincial, la plena participación de los actores políticos locales y la planificación estratégica conjunta.

Artículo 3.º Son objetivos del Plan:

- a) Homogeneizar y unificar la delimitación de las regiones en el territorio provincial.
- b) Fortalecer la gestión local y propiciar la integración regional, impulsando y promoviendo el fortalecimiento de las economías regionales y la diversificación de la matriz productiva.
- c) Contar con administraciones eficientes e innovadoras, mediante el impulso de la desconcentración administrativa provincial y la implementación progresiva del esquema operativo, organizacional y funcional de la regionalización.
- d) Fortalecer la planificación del desarrollo sostenible, regional, sectorial y local, que permita priorizar y ejecutar planes, programas, proyectos y obras públicas, y orientar estratégicamente la inversión pública.
- e) Desarrollar planes de ordenamiento territorial y herramientas de gestión del suelo, con enfoque regional.
- f) Fortalecer a los gobiernos locales en el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas

integrales, la transformación digital y la mejora de procesos internos y vínculos con la ciudadanía.

g) Establecer un sistema de información regional para obtener, analizar y elaborar información cualitativa y cuantitativa, obtenida a partir de fuentes auténticas, vinculada al desarrollo económico, dinámicas sociodemográficas (dinámica y estructura de la población, vivienda y saneamiento ambiental, salud, educación, trabajo, condiciones de vida, género, grupos poblacionales, cultura, ciencia y tecnología), aspectos institucionales, entre otros, y priorización de demandas y problemáticas regionales.

h) Desarrollar programas de capacitaciones regionales.

i) Promover alianzas con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

j) Promover la compatibilización normativa y tributaria.

k) Difundir, promocionar y divulgar información vinculada a la temática regional.

l) Participar en la elaboración del presupuesto provincial con enfoque en el Plan creado por esta ley.

Artículo 4.º El Plan Provincial de Regionalización está conformado por 7 regiones:

a) Región 1: Alto Neuquén. Comprende:

1) Municipios de primera categoría: Chos Malal.

2) Municipios de segunda categoría: Andacollo, Las Ovejas y Loncopué.

3) Municipios de tercera categoría: El Cholar, El Huecú, Huinganco, Los Miches, Taquimilán, Tricao Malal, Caviahue-Copahue.

4) Comisiones de fomento: Chorriaca, Coyuco Cochico, Los Guañacos, Manzano Amargo, Varvarco-Invernada Vieja, Villa del Nahueve y Villa Curi Leuvú.

b) Región 2: del Pehuén. Comprende:

1) Municipios de primera categoría: Zapala.

2) Municipios de segunda categoría: Aluminé, Las Lajas, Mariano Moreno y Villa Pehuenia Moquehue.

3) Municipios de tercera categoría: Bajada del Agrio y Las Coloradas.

4) Comisiones de fomento: Covunco Abajo, Los Catutos, Quili Malal, Ramón Castro y Villa del Puente Picún Leufú.

c) Región 3: de los Lagos del Sur. Comprende:

1) Municipios de primera categoría: Junín de los Andes, San Martín de los Andes y Villa la Angostura.

2) Comisiones de fomento: Villa Traful y Pilo Lil.

d) Región 4: del Limay. Comprende:

1) Municipios de segunda categoría: Picún Leufú y Piedra del Águila.

2) Comisiones de fomento: El Sauce, Paso Aguerre y Santo Tomás.

e) Región 5: de la Comarca. Comprende:

1) Municipios de primera categoría: Cutral Co y Plaza Huinul.

2) Comisiones de fomento: Sauzal Bonito.

f) Región 6: Confluencia. Comprende:

1) Municipios de primera categoría: Neuquén, Plottier, Centenario y Senillosa.

2) Municipios de segunda categoría: Vista Alegre y Villa el Chocón.

g) Región 7: Vaca Muerta. Comprende:

1) Municipios de primera categoría: San Patricio del Chañar y Rincón de los Sauces.

2) Municipios de segunda categoría: Añelo y Buta Ranquil.

3) Municipios de tercera categoría: Barrancas.

4) Comisiones de fomento: Aguada San Roque, Los Chihuidos y Octavio Pico.

Se faculta al Poder Ejecutivo, para crear nuevas regiones y/o reorganizar las existentes según las necesidades y objetivos establecidos en la presente ley.

El presente Plan no implica la alteración de la división departamental del territorio provincial.

Artículo 5.º Las dependencias de la Administración pública provincial, centralizadas, descentralizadas, entes autárquicos y empresas públicas, deben revisar y adecuar sus planes, programas, proyectos y acciones según los objetivos y lineamientos del Plan, asegurando su aplicación efectiva y consistente en cada región. Las adecuaciones deberán respetar las particularidades y necesidades específicas de cada región; asimismo, los presupuestos de las mencionadas dependencias deberán orientarse con perspectiva de regionalización.

Para monitorear el cumplimiento de la presente, cada dependencia debe remitir informes semestrales al Ministerio de Jefatura de Gabinete, o la autoridad que lo remplace, detallando los avances y resultados obtenidos en relación con los objetivos de regionalización. El Ministerio de Jefatura de Gabinete debe evaluar los informes y, si es necesario, brindar recomendaciones para optimizar la integración regional de los planes y acciones de cada dependencia.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Jefatura de Gabinete, o el organismo que lo remplace.

Artículo 7.º Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias, a efectos de cumplir con esta ley.

Artículo 8.º Se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, a llevar adelante las acciones necesarias para adecuarse y efectivizar la implementación del Plan, en sus ámbitos de competencia.

Artículo 9.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiún días de noviembre de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini  
Secretaria de Cámara  
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina  
Vicepresidenta Ira.  
H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3480**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.